



RESOLUCIÓN N° 0100.24.03.21.019
(30 de julio de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.20.010 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020, QUE PRESCRIBE LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE LA CUENTA E INFORMES, EN EL “SIA MISIONAL” Y “SIA OBSERVA”, QUE SE PRESENTAN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI”.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 403 de 2020, y demás disposiciones que la desarrollan o complementan, y

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 1 del Artículo 268 de la Constitución Política consagra como una de las funciones del Contralor General de la República, *“Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse”.*

Que, el Inciso 6° del Artículo 272 Superior, modificado por el Artículo 4° del Acto Legislativo 004 de 2019, establece que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. Así mismo, determina que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que, el Artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020 distingue los Principios en los cuales se fundamentan la vigilancia y el control fiscal, señalando en el literal k) el de inoponibilidad en el acceso a la información, en virtud del cual los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.

Que, el Artículo 4° del aludido Decreto Ley define el ámbito de competencias de las Contralorías Territoriales, estableciendo que ellas vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de vigilancia y control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la ley, especificando que dicha competencia se ejerce en forma concurrente

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Resolución N° 0100.24.03.21.019 del 30 de Julio de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.20.010 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020, QUE PRESCRIBE LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE LA CUENTA E INFORMES, EN EL "SIA MISIONAL" Y "SIA OBSERVA", QUE SE PRESENTAN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"..

Página 2 de 7

con la Contraloría General de la República en los términos que dicho ordenamiento precisa.

Que, para el control de la contratación de los sujetos y/o puntos vigilados, la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC adoptó los Sistemas de Rendición Electrónica de Cuentas, "SIA Contraloría" y "SIA Observa", implementados por la Auditoría General de la República - AGR, con el fin de maximizar los recursos tanto de las Contralorías como de los distintos Sujetos y/o Puntos de control.

Que, mediante Resolución 0100.24.03.13.009 del 17 de mayo de 2013, modificada por la Resolución 0100.24.03.18.002 del 02 de febrero de 2018, la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, reglamentó la forma y los términos de rendición electrónica de la cuenta e informes a través del Sistema "SIA Contralorías", prescribiendo los métodos y procedimientos para tal fin, teniendo en consideración los aspectos relacionados con la distribución y el manejo de los recursos provenientes de regalías, que se presentan ante este Órgano de Control.

Que, igualmente, a través de la Resolución 0100.24.03.16.003 del 08 de febrero de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 0100.24.03.16.005 del 17 de marzo de 2016, la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC adoptó el Aplicativo "SIA Observa" para el control de la contratación de los sujetos vigilados, estableciendo que la información contractual se seguirá reportando en el link correspondiente ubicado en la página web del Órgano de Control, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, misma que se rendía en el Formato 20.1 del Aplicativo SIA Contralorías.

Que, lo anterior, sin perjuicio de continuar la rendición de la cuenta anual y semestral, como la rendida a través de los formatos *F-20_1C_AGR, Acciones de Control a la Contratación: Consorcios/Uniones Temporales* y *F-20_1B_AGR Acciones de Control*, con la periodicidad y sujetos determinados en el citado Aplicativo SIA Contralorías.

Que, atendiendo los lineamientos sobre el fortalecimiento del control fiscal territorial consagrados en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020, mediante la Resolución No. 0100.24.03.20.010 del 18 de agosto de 2020, se prescribió la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, en el "SIA Misional" y "SIA Observa", que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali, derogando las disposiciones que le eran contrarias, en especial el Parágrafo 1° del Artículo 2° y Artículos 3° y 4° de la Resolución No, 0100.24.03.16.003 del 08 de febrero de 2016, así como las Resoluciones Nos. 0100.24.03.16.005 del 17 de marzo de 2016 y 0100.24.03.18.002 del 02 de febrero de 2018.

Que, la transición indicada en la Resolución No. 0100.24.03.20.010 del 18 de agosto de 2020 para la aplicación de criterios en la revisión y el pronunciamiento de la cuenta, culminó el 31 de diciembre de 2020, debiendo esta Entidad aplicar los postulados de la Nueva Normativa para la vigencia

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Resolución N° 0100.24.03.21.019 del 30 de Julio de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.20.010 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020, QUE PRESCRIBE LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE LA CUENTA E INFORMES, EN EL "SIA MISIONAL" Y "SIA OBSERVA", QUE SE PRESENTAN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"..

Página 3 de 7

2021, formulada en la nueva "GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI", aprobada en noviembre de 2019, en la que se define el marco regulatorio de los tipos de auditoría: Financiera y de Gestión, de Desempeño y de Cumplimiento, como una herramienta metodológica armonizada con las Guías de Auditoría de la Contraloría General de la República, enmarcada en la Constitución Política de Colombia, en particular en el Acto Legislativo 004 de septiembre 18 de 2019, "Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal", en las Normas de Control Fiscal y las relacionadas con Normas de Auditoría para Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, estandarizando el ejercicio del proceso auditor a nivel de todas las Contralorías Territoriales.

Que, en este orden, resulta necesario modificar el Artículo 11 de la Resolución No. 0100.24.03.20.010 del 18 de agosto de 2020, en torno a ajustar el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto, en relación con el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia, y el de adicionar los principios y condiciones para el fenecimiento de la cuenta, resultado de las variables sobre la Opinión de los estados financieros, el Concepto de la inversión y del gasto y la Opinión del presupuesto.

Que, en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 11, del Título I, Rendición de Cuenta, de la Resolución No. 0100.24.03.20.010 del 18 de agosto de 2020, que prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, en el "SIA Misional" y "SIA Observa", que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali, el cual quedará así:

"Artículo 11. De la revisión y el pronunciamiento de la cuenta.

La Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, revisará la información rendida por los responsables fiscales sobre su gestión, correspondiente a cada vigencia fiscal, con el propósito de emitir un pronunciamiento, el cual se hará a través del dictamen integral contenido en el Informe de Auditoría Financiera y de Gestión - AF, determinando el fenecimiento o no de la cuenta, mediante la Opinión a los estados financieros, Opinión al presupuesto y el Concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

Parágrafo 1. El tipo de opinión financiera y presupuestal, sus parámetros y calificación, se presentan a continuación:

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública



Resolución N° 0100.24.03.21.019 del 30 de Julio de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.20.010 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020, QUE PRESCRIBE LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE LA CUENTA E INFORMES, EN EL "SIA MISIONAL" Y "SIA OBSERVA", QUE SE PRESENTAN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"..

Página 4 de 7

Opinión	Incorrecciones	Imposibilidades	Acumulado de incorrecciones + imposibilidades	Puntaje asignado de acuerdo con la opinión.
Sin salvedades	(*1) No material	(*1) No material	(*1) No material	100
Con salvedades	(*2) Material	(*2) Material	(*2) Material	75
Negativa	(*3) Material generalizada	(*3) Material generalizada	(*3) Material generalizada	0
Abstención de opinión		(*3) Material generalizada	(*4) Material generalizada	0

(*1)	No material. Menores a 1 vez la materialidad establecida para la base seleccionada (Activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, utilidad o pérdida, utilidad bruta, ejecución activa presupuesto de ingresos, ejecución activa presupuesto de gastos, otra).
(*2)	Material. Igual a 1 vez y menor a 5 veces la materialidad establecida para la base seleccionada (Activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, utilidad o pérdida, utilidad bruta, ejecución activa presupuesto de ingresos y ejecución activa presupuesto de gastos, otra).
(*3)	Material generalizada. Mayor o igual a 5 veces la materialidad establecida para la base seleccionada (Activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, utilidad o pérdida, utilidad bruta, ejecución activa presupuesto de ingresos y ejecución activa presupuesto de gastos, otra).
(*4)	Material generalizada. Mayor o igual a 5 veces la materialidad establecida para la base seleccionada (Activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, utilidad o pérdida, utilidad bruta, ejecución activa presupuesto de ingresos y ejecución activa presupuesto de gastos, otra); siempre y cuando el número de veces de las imposibilidades supere el número de veces de las incorrecciones.

Parágrafo 2. Para emitir la "Opinión financiera" y la "Opinión presupuestal", la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC tendrá en cuenta las incorrecciones detectadas en la auditoría financiera y de gestión, las cuales se clasifican en cuantitativas y cualitativas; estas últimas, son aquellas que por su naturaleza no se pueden valorar o tienen características de calidad como: incorrecciones de revelación, de presentación, de clasificación y de circunstancia. En el presupuesto las incorrecciones cualitativas son de tipo circunstancia o clasificación.

- **Incorrecciones de revelación.** Se originan cuando la información revelada es inadecuada o insuficiente.
- **Incorrecciones de presentación.** Afectan la forma de presentar las cifras en los estados financieros.
- **Incorrecciones de clasificación.** Afectan en su clasificación subtotales, partidas o ratios claves.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

- **Incorrecciones de circunstancia.** Son aquellas de origen proveniente de circunstancias que pueden tener un efecto importante en la evaluación y análisis de los estados financieros o del presupuesto, por ejemplo: afecta el cumplimiento de los requerimientos normativos; afecta al cumplimiento de compromisos de deuda u otras obligaciones contractuales

Para evaluar el efecto de las incorrecciones, éstas se clasifican en incorrecciones de hecho, de juicio y extrapoladas.

- **Incorrecciones de hecho.** Son aquellas sobre las cuales no existe duda.
- **Incorrecciones de juicio.** Son diferencias derivadas de los juicios de la dirección en relación con estimaciones contables que el auditor no considera razonables, o relativas a la selección o aplicación de políticas contables que el auditor considera inadecuadas.
- **Incorrecciones extrapoladas.** Son la mejor estimación del auditor de incorrecciones en las poblaciones, lo cual implica la proyección de incorrecciones identificadas en muestras de auditoría al total de las poblaciones de las que se extrajeron las muestras.

Parágrafo 3. Se emitirá una "**Abstención de opinión**" cuando el posible efecto de una limitación al alcance o de una incertidumbre es tan significativo que el auditor no puede expresar una opinión sobre los estados financieros. La abstención de opinión se origina cuando el auditor no ha podido obtener la evidencia suficiente y competente que le permita afirmar o negar que los estados financieros examinados presenten razonablemente la situación financiera de la empresa. El auditor, en otras palabras, concluye que no puede opinar sobre la realidad económica de la empresa por carencia de elementos de juicio.

Parágrafo 4. Los tipos de concepto sobre la inversión y del gasto, y su ponderación, se presenta a continuación:

Favorable	Con observaciones	Desfavorable
≥80 - ≤100	≥60 - < 80	≥0 - < 60

Parágrafo 5. Los principios para el fenecimiento de la cuenta se presentan a continuación:

Opinión estados financieros	Concepto inversión y del gasto	Opinión presupuesto	Fenecimiento
Limpia o sin salvedades	Favorable	Limpia o sin salvedades	FENECE
Limpia o sin salvedades	Con observaciones	Limpia o sin salvedades	FENECE
Limpia o sin salvedades	Desfavorable	Limpia o sin salvedades	FENECE
Limpia o sin salvedades	Favorable	Con salvedades	FENECE

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Resolución N° 0100.24.03.21.019 del 30 de Julio de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.20.010 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020, QUE PRESCRIBE LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE LA CUENTA E INFORMES, EN EL "SIA MISIONAL" Y "SIA OBSERVA", QUE SE PRESENTAN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"..

Opinión estados financieros	Concepto inversión y del gasto	Opinión presupuesto	Fenecimiento
Limpia o sin salvedades	Con observaciones	Con salvedades	FENECE
Limpia o sin salvedades	Desfavorable	Con salvedades	FENECE
Limpia o sin salvedades	Favorable	Negativa	NO FENECE
Limpia o sin salvedades	Con observaciones	Negativa	NO FENECE
Limpia o sin salvedades	Desfavorable	Negativa	NO FENECE
Limpia o sin salvedades	Favorable	Abstención	NO FENECE
Limpia o sin salvedades	Con observaciones	Abstención	NO FENECE
Limpia o sin salvedades	Desfavorable	Abstención	NO FENECE
Con salvedades	Favorable	Limpia o sin salvedades	FENECE
Con salvedades	Con observaciones	Limpia o sin salvedades	FENECE
Con salvedades	Desfavorable	Limpia o sin salvedades	FENECE
Con salvedades	Favorable	Con salvedades	FENECE
Con salvedades	Con observaciones	Con salvedades	FENECE
Con salvedades	Desfavorable	Con salvedades	NO FENECE
Con salvedades	Favorable	Negativa	NO FENECE
Con salvedades	Con observaciones	Negativa	NO FENECE
Con salvedades	Desfavorable	Negativa	NO FENECE
Con salvedades	Favorable	Abstención	NO FENECE
Con salvedades	Con observaciones	Abstención	NO FENECE
Con salvedades	Desfavorable	Abstención	NO FENECE
Negativa	Favorable	Limpia o sin salvedades	NO FENECE
Negativa	Con observaciones	Limpia o sin salvedades	NO FENECE
Negativa	Desfavorable	Limpia o sin salvedades	NO FENECE
Negativa	Favorable	Con salvedades	NO FENECE
Negativa	Con observaciones	Con salvedades	NO FENECE
Negativa	Desfavorable	Con salvedades	NO FENECE
Negativa	Favorable	Negativa	NO FENECE
Negativa	Con observaciones	Negativa	NO FENECE
Negativa	Desfavorable	Negativa	NO FENECE
Negativa	Favorable	Abstención	NO FENECE
Negativa	Con observaciones	Abstención	NO FENECE
Negativa	Desfavorable	Abstención	NO FENECE
Abstención	Favorable	Limpia o sin salvedades	NO FENECE
Abstención	Con observaciones	Limpia o sin salvedades	NO FENECE
Abstención	Desfavorable	Limpia o sin salvedades	NO FENECE
Abstención	Favorable	Con salvedades	NO FENECE
Abstención	Con observaciones	Con salvedades	NO FENECE
Abstención	Desfavorable	Con salvedades	NO FENECE
Abstención	Favorable	Negativa	NO FENECE
Abstención	Con observaciones	Negativa	NO FENECE

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Resolución N° 0100.24.03.21.019 del 30 de Julio de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.20.010 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020, QUE PRESCRIBE LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE LA CUENTA E INFORMES, EN EL "SIA MISIONAL" Y "SIA OBSERVA", QUE SE PRESENTAN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"..

Opinión estados financieros	Concepto inversión y del gasto	Opinión presupuesto	Fenecimiento
Abstención	Desfavorable	Negativa	NO FENECE
Abstención	Favorable	Abstención	NO FENECE
Abstención	Con observaciones	Abstención	NO FENECE
Abstención	Desfavorable	Abstención	NO FENECE

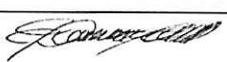
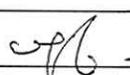
Parágrafo 6. La Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC tendrá como plazo máximo dos (2) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría gubernamental con enfoque integral o por el posterior advenimiento de pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).


MARIA FERNANDA AYALA ZAPATA
 Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lukas Steven González Peñaloza	Jefe Oficina Asesora de Planeación, Normalización y Calidad	
Revisó	Eliana María Ampudia Balanta	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

